

PRINCIPALES ASPECTOS

- Se introducen cambios en determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal (IT) en los primeros 365 días de su duración, con el fin de agilizar trámites y eliminar obligaciones burocráticas, en lo relativo a los partes médicos de bajas y altas, solo se entregará una copia a la persona trabajadora; se elimina tanto la segunda copia, como la obligación a la persona trabajadora de que sea ella quien que entregue esta copia en la empresa, entidad gestora o mutua.
- Las empresas transmitirán al Instituto Nacional de la Seguridad Social a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la baja médica, los datos que se determinen mediante orden ministerial. La citada transmisión no será obligatoria cuando la persona trabajadora pertenezca a algún colectivo respecto del cual la empresa o empleador no tenga obligación de incorporarse al sistema RED.
- La comunicación entre las entidades emisoras y el INSS será telemática, evitando trámites que pueden resultar gravosos para personas que están en situación de incapacidad temporal y aprovechando las posibilidades de mejorar la eficacia y la eficiencia que brindan los avances en digitalización y tecnologías de la información.
- El facultativo que expida el parte médico de baja, confirmación o alta entregará a la persona trabajadora una copia del parte. Además, se aclara que, en los procesos de IT, los facultativos del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua podrán fijar plazos de revisión médica inferiores a los señalados en el Real Decreto, en función de la evolución del proceso.
- El servicio público de salud o, en su caso, la mutua o la empresa colaboradora remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación y alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social, por vía telemática, de manera inmediata, y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.
- **El Instituto Nacional de la Seguridad Social, a su vez, comunicará a las empresas los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta** emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la

mutua, referidos a sus personas trabajadoras, **como máximo, en el primer día hábil siguiente al de su recepción.**

- Este nuevo sistema afectará a las bajas por incapacidad temporal que se producen cuando una persona no puede acudir a su puesto de trabajo por motivos de salud, ya sea por motivo de accidente laboral o una enfermedad común.
- Será el propio Instituto Nacional de la Seguridad Social quien comunicará los datos relativos a los partes médicos de IT, para ello, el INSS ha puesto a disposición el **Fichero INSS Empresas (FIE)**, que permite descargar por medio de SILTRA, en formato txt. Así, las empresas obtienen información a diario de la situación de sus trabajadores respecto de las prestaciones de Seguridad Social que puedan generar y se automatiza la información de las bajas laborales de su personal, en su sistema de gestión de nóminas. Y también dispondrá la opción de descarga en formato Excel, desde el **sistema FIER** para empresas usuarias del sistema RED on line.

Toda la información necesaria sobre cómo descargar los ficheros está recogida en: <https://run.gob.es/vopfie>

- Las empresas únicamente deberán remitir al INSS los datos económicos (bases de cotización, CCC, etc.) en los partes de baja, siempre y cuando exista, en la base de datos del INSS, un parte de baja que previamente haya sido comunicado a la empresa vía FIE/FIER. Como novedad, entre estos datos económicos, que se precisan en el [Anexo III de la Orden ISM/2/2023](#), se han introducido dos campos nuevos, uno relativo al puesto de trabajo y otro relativo a la descripción de funciones de la persona trabajadora, lo que supone el desarrollo de una nueva versión del protocolo FDI/FRI que próximamente se publicará para su conocimiento y adaptación técnica.
- **IMPORTANTE:** Si la baja médica de la persona trabajadora es por enfermedad común y no acredita 180 días cotizados en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de la baja, no tendrá derecho al subsidio de incapacidad temporal y, por esta razón, no procederá el descuento de su importe de las cotizaciones a ingresar por la empresa. Se suprime, por tanto, la obligación de las empresas de transmitir por vía telemática los datos económicos en los partes de confirmación y de alta.